
BOLETÍN INFORMATIVO*

CONDICIONES DE SUMINISTRO DE RESPUESTOS SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.356 de fecha 8 de marzo de 2018, fue publicada por el Órgano Superior de la Misión Transporte la resolución signada con el número 004 de fecha 07 de marzo de 2018, mediante la cual se establecen las condiciones de suministro de repuestos e insumos para el servicio de transporte terrestre de pasajeros y de carga a través de las proveedurías de transporte terrestre de pasajeros y de cargas, a través de las proveedurías del transporte, del Registro Nacional de Operaciones, Unidades de Sistema Nacional del Transporte Terrestre y cualquier otra instancia que designe el Órgano Superior de la Misión Transporte (artículo 1).

Las cuotas o asignaciones de los fabricantes inscritos y a inscribirse en el Registro Nacional de Operaciones y Unidades del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, serán del porcentaje de su producción que defina el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte y estarán destinados a las proveedurías de repuestos e insumos y cualquier otra instancia, empresa o ente que designe el órgano Superior de la Misión Transporte, para atender a los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros y a los prestadores de transporte de carga (artículo 2).

Las proveedurías de repuestos e insumos o cualquier otra instancia, empresa o ente que designe el Órgano Superior de la Misión Transporte para atender a los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros y transporte de carga, comercializarán las cuotas o asignaciones de los fabricantes inscritos en el Registro Nacional de Operaciones y Unidades del Sistema Nacional del Transporte Terrestre (artículo 3).

Los precios justos a ser pagados a los fabricantes de repuestos e insumos, así como el precio final de la venta al público a través de las proveedurías de repuestos e insumos, y cualquier otra instancia, empresa, o entes que designe el órgano Superior serán fijados según los parámetros del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Precios Justos (artículo 4).

Las empresas fabricantes de repuestos e insumos para todas las modalidades de vehículos de transporte público de pasajeros y vehículos de carga, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Operadores y Unidades del Sistema Nacional del Transporte Terrestre (artículo 5).

Sin perjuicio de que el ente ejecutor de la resolución pueda agregar otros, quedan incluidos dentro del Registro Nacional de Transporte Terrestre, los siguientes repuestos e insumos: cauchos, baterías, lubricantes, frenos filtros, correas, guayas y mangueras, espirales, amortiguadores, ballestas (artículo 6).

Las proveedurías y cualquier otra instancia, empresa, ente que designe el órgano Superior de la Misión Transporte, deberán estar registradas e interconectadas en la línea al Registro Nacional de Operadores y Unidades del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, a objeto de monitorear los inventarios y generar los reportes respectivos ante el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) y de igual manera cualquier otra instancia, empresa o ente que designe e Órgano Superior de la Misión Transporte (artículo 7).

El Registro Nacional de Operadores y Unidades del Sistema Nacional del Transporte Terrestre, y cualquier otra instancia, empresa o ente que designe el órgano Superior de la Misión Transporte, será la plataforma tecnológica para el seguimiento y control de las cuotas o asignaciones que los fabricantes destinan a las proveedurías de repuestos e insumos, así como de las operaciones de comercialización ejecutadas por las proveedurías para abastecer el sector transporte público terrestre y transporte de carga, a partir de la entrada en vigencia de la resolución (artículo 8).

El órgano Superior de la Misión Transporte u otro ante que este designe, serán las responsables de retirar los repuestos e insumos de la cuota asignada al Registro Nacional de Operadores y Unidades del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, en las empresas participantes conforme a los artículos anteriores (artículo 9).

Será el Órgano Superior de la Misión Transporte u otro ente que este designe, el encargado de la ejecución y supervisión de la resolución, y a tal efecto, deberá establecer reuniones mensuales con los fabricantes e importadores de repuestos e insumos para el sector transporte públicos de pasajeros y de transporte de carga, con el objeto de garantizar su cumplimiento (artículo 10).

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 11 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

8 de marzo de 2018

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*